



**DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN EXENTA N° 638/2010 Y ESTABLECE
NUEVO PROCEDIMIENTO DE COBRO, REGISTRO Y VALORES POR COSTOS
DIRECTOS DE REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN QUE INDICA.**

SANTIAGO.

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley N° 19.042, que crea el Instituto Nacional de la Juventud; el decreto con fuerza de ley N° 1/1992, del Ministerio de Planificación y Cooperación, que fija la estructura interna del Instituto Nacional de la Juventud; en la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública; en el decreto supremo N° 13/2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el reglamento de la ley N° 20.285; en el oficio N° 877/2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre cobro de los costos de reproducción de la información requerida vía ley N° 20.285; en el decreto exento N° 144/2019, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia; en la resolución exenta RA 423/391/2019, del Instituto Nacional de la Juventud; y en la resolución N° 7/2019, de la Contraloría General de la Republica, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, el Instituto Nacional de la Juventud, en adelante también e indistintamente denominado el Instituto o el Servicio, es un organismo técnico funcionalmente descentralizado, encargado de colaborar con el Poder Ejecutivo en el diseño, planificación y coordinación de las políticas relativas a los asuntos juveniles.

2° Que, entre las funciones encomendadas al Director Nacional del Instituto, conforme al artículo 4 de la ley N° 19.042, le corresponde la dirección superior, técnica, y administrativa del Instituto.

3° Que, la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, consagra el derecho de toda persona de solicitar y recibir información de cualquier órgano del Estado, acerca de los procedimientos contenidos y decisiones de la Administración que adopte en el ejercicio de sus funciones, en la forma y condiciones que establece la ley N° 20.285.

4° Que, la gratuidad es uno de los principios rectores de la ley N° 20.285, en virtud del cual los órganos de la Administración Pública están obligados a proporcionar la información solicitada por la ciudadanía en forma gratuita, salvo las excepciones que establezca la ley.

5° Que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 18 de la ley N° 20.285, y 20 del decreto supremo N° 13/2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba su reglamento, solo se podrá exigir el pago de los costos directos de reproducción y de los demás valores que una ley expresamente autorice cobrar, por la entrega de la información solicitada.

6° Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del decreto supremo antes referido, se entenderá por costos directos de reproducción todos aquellos que sean necesarios para obtener la información en el soporte que la persona solicitante haya requerido, excluyendo el valor del tiempo que ocupe el personal del respectivo servicio para realizar la reproducción.

7° Que, conforme al oficio N° 877/2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, los órganos y servicios de la Administración del Estado deben fijar los costos directos de reproducción, considerando criterios de razonabilidad, debiendo identificar las leyes que autorizan expresamente el cobro de otros valores por la entrega de información.

8° Que, conforme a lo anterior, el Instituto reguló el procedimiento de valores a cobrar por los costos directos de reproducción de información requerida por medio de la ley N° 20.285, a través de la resolución exenta N° 638/2010, dando cumplimiento a lo establecido en el considerando precedente en el marco referido a la materia.

9° Que, sin perjuicio de lo anterior, resulta necesario actualizar el procedimiento y los valores por costos directos de reproducción regulados en la resolución exenta N° 638/2010 antedicha, en virtud de las nuevas formas de pago actualmente existentes, así como los nuevos valores de costos de impresión de documentos y de utilización de discos compactos y versátiles digitales (CD y DVD) determinados por el Departamento de Administración y Finanzas del Servicio, mediante sus memorandos N° 1.723/2020 y N° 2.181/2020.

En virtud de lo anterior:

RESUELVO:

1° **DÉJASE** sin efecto la resolución exenta N° 638/2010, del Instituto Nacional de la Juventud.

2° **ESTABLÉZCASE** el siguiente procedimiento a seguir en caso de que una persona realice una solicitud de acceso a la información conforme a ley N° 20.285, ante el Instituto Nacional de la Juventud, que implique costos directos de reproducción:

1. Una vez declarado admisible el requerimiento, el Departamento de Asesoría Jurídica del Instituto comunicará a la persona solicitante, por correo electrónico o carta certificada, que su requerimiento implica costos directos de reproducción, informando, además, que:
 - a. El valor total de dichos costos directos, de acuerdo a lo señalado en el resuelvo 3° de la presente resolución, deberá ser pagado en la cuenta corriente N° 9019324, del Banco Estado, a nombre del Instituto Nacional de la Juventud, rol único tributario N° 60.110.000-2.
 - b. El comprobante que acredite el pago íntegro de los referidos costos deberá ser remitido al correo electrónico pagosaip@injuv.gob.cl, o, en su defecto, a través de la respectiva Oficina de Partes del Servicio, con indicación del número de solicitud de acceso a la información al que se asocia dicho pago.

2. La efectividad del pago respectivo será verificada por el Departamento de Administración y Finanzas del Instituto, a través de la emisión de un comprobante, recibo y/o correo electrónico que remitirá al Departamento de Asesoría Jurídica.
3. Una vez procesada la respectiva solicitud y cumplidos los requisitos y procedimientos antes señalados, el Departamento de Asesoría Jurídica informará de tales circunstancias a la persona solicitante, por correo electrónico o carta certificada, remitiendo, además, copia de los comprobantes, recibos y/o correos electrónicos emitidos por el Departamento de Administración y Finanzas del Servicio que den cuenta de la efectividad del pago, para efectos de que la persona solicitante proceda a obtener la información solicitada a través de la respectiva Oficina de Partes del Servicio, previa exhibición de los documentos antes referidos.

3° ESTABLÉZCASE que los costos directos de reproducción de información, en formato papel, son los siguientes:

SOPORTE	COSTOS
Hoja impresa o fotocopiado blanco y negro a una cara (por cada hoja, tamaño oficio o carta)	\$16 (dieciséis pesos chilenos).
Hoja impresa o fotocopiado blanco y negro a dos caras (por cada hoja, tamaño oficio o carta)	\$26 (veintiséis pesos chilenos).
Disco compacto (CD)	\$225 (doscientos veinticinco pesos chilenos)
Disco Versátil Digital (DVD)	\$385 (trescientos ochenta y cinco pesos chilenos)

4° DÉJASE constancia que, en virtud de lo señalado en el artículo 18 inciso 2° de la ley N° 20.285, en relación al N° 7 inciso 5° de la Instrucción General N° 6 del Consejo para la Transparencia, sobre gratuidad y costos directos de reproducción de la información solicitada en ejercicio del derecho de acceso a la información de los órganos de la Administración del Estado, el Instituto Nacional de la Juventud no estará obligado a reproducir la información en caso de que la persona solicitante no pague los costos directos de su reproducción dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la notificación de tales circunstancias; sin perjuicio de la posibilidad de presentar una nueva solicitud sobre la misma materia.

5° PUBLÍQUESE la presente resolución en el sitio electrónico de transparencia activa del Instituto Nacional de la Juventud, y comuníquese a los destinatarios señalados en la distribución.

6° DÉJASE constancia que, para todos los efectos, la fecha de la presente resolución será la señalada en la firma electrónica de la autoridad del Servicio respectiva, sin perjuicio de lo que pueda indicarse respecto a su vigencia y/o a la fecha desde que se entenderá que comienza a producir sus efectos.

ANÓTESE, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Distribución:

- Dirección Nacional.
- Subdirección Nacional.
- Departamento de Asesoría Jurídica.
- Departamento de Administración y Finanzas.
- Departamento de Planificación y Estudios.
- Departamento de Comunicaciones.
- Direcciones Regionales.
- Oficina de Partes.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 20891-09dcf0 en:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/docinfo>